

DECLARACION Nº 302 /13

POR EL CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIMA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACION AGROPECUARIA, CARBONERIA DEL SEÑOR BERNHARD TOEWS, EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCAS Nº Q01 - 1585, Q01 - 1007, Q01 - 1114, Q01 - 1267, Q01 - 1094, Q01 - 1126, Q01 - 1925, Q01 - 5490, PADRONES Nº 6 258, 5717, 6043, 6225, 1087, 1002, 1003, 1190, SITUADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

Asunción 04 de octubre de 2013

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, expediente SEAM Nº 154385/13, elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Esteba Souberlich (CTCA I - 629), correspondiente al proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACION AGROPECUARIA, CARBONERIA", a desarrollarse en la propiedad con FINCAS Nº Q01 - 1585, Q01 - 1007, Q01 - 1114, Q01 - 1267, Q01 - 1094, Q01 - 1126, Q01 - 1925, Q01 - 5490, PADRONES Nº 6258, 5717, 6043, 6225, 1087, 1002, 1003, 1190, SITUADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

CONSIDERANDO: El Estudio de Impacto Ambiental y RIMA ha sido presentado para ser analizado y dictaminado en el marco de la Ley 294/93 y su Decreto Reglamentario 14.281/96, y se ajusta a los Términos Oficiales de Referencia.

Que, la propiedad ubicada en el DISTRITO DE MARISCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON, posee una superficie total de 1135,0 has y en su uso alternativo se tiene previsto desarrollar las siguientes actividades: Bosque de reserva 284,0 has (25,0%), Área a habilitar 576,0 has (50,7%), Franja de separación 200,0 has (17,6%), Bosque de protección 75,0 has (6,7%). La cantidad de hornos concedida para su instalación sera de hasta 05 unidades, sujeta al cumplimiento de las normativas y reglamentaciones establecidas por el INFONA.

Que se realizo la verificación de imagenes Landsat 5Tm multitenporal y coordenadas suministrada en el expediente por SIG/DEViA y ha dictaminado que el proyecto: No afecta Areas Protegidas del SINASIP, No Afecta Reserva de Biosfera, No afecta comunidades Indigenas.

Que el proponente, a través de una declaración jurada, declaran que las informaciones brindadas son veraces.

Que ha sido puesto a disposición del publico a través de los medios dispuestos por las normas legales y una vez cumplidos los plazos no ha sido presentado objeción al proyecto.

Que, el Art. 18º, de la Ley Nº 1561/00 "Que Crea la Secretaria -del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaria, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales.

LA MINISTRA, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

DECLARA:

- Art. 1º) Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º) Conceder la Licencia Ambiental condicionada por un plazo de 2 (dos) años, de la presente Declaración, que estipula el Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º) El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ley Nº 422/73 "Forestal", a la Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre, Ley Nº 1863/02 del Código Agrario, Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos, y otras disposiciones que rigen la materia.
- Art. 4º) El cumplimiento de las medidas de mitigación estará sujeto a posterior supervisión por la Secretaría del Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo Nº 23 del Decreto Reglamentario Nº 14.281/96.
- Art. 5º) La presente Licencia Ambiental es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 6º) El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 7º) Ésta Declaración de Impacto Ambiental será revocada sin más trámite, en caso de: a) Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto; b) Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en su Plan de Gestión Ambiental c) Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Artículo 3º de la presente Licencia Ambiental.
- Art. 8º) La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 136646 y deberá permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente PGA.
- Art. 9º) Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archivar.

Maria Cristina Morales Palarea
Lic. Maria Cristina Morales Palarea.
Ministra, Secretaria Ejecutiva



SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
CONSTRUYENDO JUNTOS EN NUESTRO PAÍS